

LEY N.º 1965

**Prohibiendo la exportación
de oro amonedado,
ó en cualquiera otra forma**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º — Prohíbese hasta nueva disposición y bajo pena de comiso la exportación de oro amonedado ó de oro metálico en pasta, en polvo ó en cualquiera otra forma; excluyendo los objetos de uso personal; y la exportación de plata amonedada.

Artículo 2.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para prohibir, si lo considerase necesario, la exportación de plata en pasta.

Artículo 3.º — La mayor suma que podrán llevar los pasajeros que salgan del territorio de la República, será hasta de cuarenta libras, en moneda de oro ó de plata, decomisándose el exceso.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los siete días del mes de agosto de mil novecientos catorce. — NICANOR M. CARMONA, Presidente del Senado. — DAVID GARCÍA IRIGOYEN, Presidente de la Cámara de Diputados. — *J. Alfredo Picasso*, Senador Secretario. — *Santiago D. Parodi*, Diputado Secretario.

Al Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los ocho días del mes de agosto de mil novecientos catorce. — O. R. BENAVIDES. — *Luis F. Villarán*.